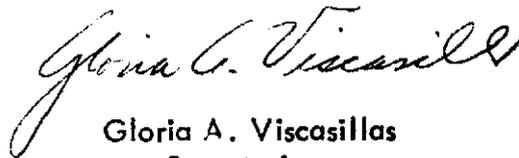


Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 77-8

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO, que en reunión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 1977, este organismo aprobó las NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES que se incluyen y se hacen formar parte de este documento en copia mimeografiada.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, en Mayagüez, Puerto Rico.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Anejo:

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayaguez
Mayaguez, Puerto Rico

**NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE
ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

PARTE I

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2, Parte III del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayaguez, se establecen estas normas para el reconocimiento de las organizaciones estudiantiles.

Estas normas de reconocimiento están en armonía con las establecidas por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según aparecen en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, aprobado por el Consejo de Educación Superior el 9 de agosto de 1974, y según aparecen en el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayaguez aprobado el 5 de septiembre de 1973.

Se considera que el reconocimiento o acreditación de una organización estudiantil constituye una garantía institucional de determinados derechos y que conlleva determinadas responsabilidades. Se establece, además, que la institución no endosa necesariamente los propósitos ni las actividades de las organizaciones estudiantiles, como tampoco se responsabiliza por los compromisos que éstas puedan contraer dentro o fuera del Recinto.

PARTE II

ORGANISMO ACREDITADOR

En armonía con lo dispuesto en el Artículo I de la Parte III del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayaguez, habrá un Organismo

Acreditador de organizaciones estudiantiles. Dicho organismo estará compuesto por el Decano de Estudiantes, dos estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes (uno de entre sus miembros de los diferentes Consejos de Facultad) y el Presidente del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico. Cada uno de los estudiantes miembros de este Organismo Acreditador tendrá un suplente que cubrirá las vacantes estudiantiles que puedan surgir. Estos suplentes serán elegidos al mismo tiempo que los miembros en propiedad y siguiendo las normas para la elección de éstos. Uno de los suplentes ha de provenir del Consejo General de Estudiantes y el otro de entre los diferentes Consejos de Facultad. A fin de que el Organismo Acreditador esté siempre operante, el Rector podrá cubrir mediante designación las vacantes existentes hasta tanto sean llenadas las mismas según el procedimiento aquí dispuesto. Se entiende que de no haber miembros estudiantiles suplentes disponibles, el Rector podrá también cubrir estas vacantes mediante designación. En su primera reunión anual, el Organismo Acreditador elegirá, de entre sus miembros, a un presidente.

Según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Parte III del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayaguez, el Organismo Acreditador otorgará reconocimiento sólo a las organizaciones que cualifiquen de acuerdo con las normas aquí establecidas y por el tiempo señalado en el citado Reglamento de Estudiantes.

PARTE III

TRAMITE DE SOLICITUDES

Toda organización estudiantil que desee ser debidamente acreditada, deberá solicitar los formularios correspondientes en la Oficina de Actividades Sociales y

Culturales. En ese momento se le entregarán copias de la Ley Universitaria vigente, del Reglamento General de Estudiantes del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayaguez, de las Normas para el Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y material sobre cualificaciones, deberes y responsabilidades del Consejero, para la debida información. Los formularios deberán ser entregados a la oficina antes mencionada, debidamente cumplimentados, a más tardar a fines del mes de febrero.

La solicitud deberá estar firmada por los funcionarios directivos autorizados y por un consejero que será miembro del Claustro o de la Administración y acompañada por una copia del Reglamento oficial de la organización. El Organismo Acreditador estudiará la solicitud y los documentos que la acompañan y, de acuerdo con ellos, decidirá si procede la acreditación.

La decisión del Organismo Acreditador se notificará por correo antes del inicio del año académico para el cual se solicita la acreditación. Si ésta es favorable, se incluirá una relación detallada de los derechos y responsabilidades que conlleva la acreditación; si no es favorable, se notificarán por escrito las razones de la decisión.

Las decisiones desfavorables del Organismo Acreditador serán apelables ante el Rector del Recinto Universitario de Mayaguez.

PARTE IV

CRITERIOS PARA LA ACREDITACION

Una organización estudiantil podrá ser reconocida si reúne los siguientes requisitos:

- I. Tener como objetivos básicos el trabajar en beneficio de la comunidad

universitaria y ser una manifestación positiva de las inquietudes de los estudiantes universitarios.

2. Aceptar explícitamente que se ha de funcionar en conformidad con las directrices señaladas en la Ley Universitaria, en el Reglamento General de Estudiantes, en el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayaguez, en las Normas para el Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles, en el Reglamento de la organización solicitante y en cualquiera otra reglamentación aplicable.

3. Estar compuesta íntegramente por estudiantes bona fide del Recinto Universitario de Mayaguez y por sus Consejeros.

PARTE V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES RECONOCIDAS

Las organizaciones estudiantiles reconocidas disfrutarán de los derechos y contraerán los deberes que se enumeran a continuación:

A. Derechos:

Podrán disfrutar de los siguientes servicios y facilidades de acuerdo con los recursos disponibles:

1. Facilidades que pueda prestarles la Sección de Actividades Sociales y Culturales:
 - a) Servicios secretariales;
 - b) Archivo;
 - c) Suministro de materiales de oficina
2. Facilidades físicas (salones, anfiteatros, gimnasios) para que puedan

desempeñar actividades debidamente autorizadas por el Decano de Estudiantes

3. Apartada de correspondencia en el Centro Colegial.

4. Sitio para localizar un tablón de edictos para uso exclusivo de las organizaciones estudiantiles.

5. Celebración de actos de iniciación en los predios del Recinto.

B. Deberes:

1. Cumplir con las directrices señaladas en la Ley Universitaria, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayaguez, las Normas para el Reconocimiento de

Organizaciones Estudiantiles y cualquiera otra reglamentación aplicable.

2. Desarrollar programas de actividades que fomenten el mayor bienestar de la comunidad universitaria.

3. Respetar los derechos de las demás organizaciones e individuos de la comunidad universitaria.

4. Realizar durante el año académico alguna actividad que beneficie a la comunidad universitaria e informar al Organismo Acreditador sobre la misma.

5. Asumir la debida responsabilidad por las facilidades o los equipos prestados.

6. Solicitar los permisos para el uso de facilidades, por la menos con dos semanas de anticipación. En casos especiales, el Decano de Estudiantes podrá conceder permisos con excepción de esta regla.

PARTE VI

OTRAS NORMAS GENERALES

1. Toda petición de servicios y facilidades originada por las organizaciones estudiantiles acreditadas deberá tramitarse a través de la Oficina del Decano de Estudiantes o su representante autorizado.
2. Ninguna parte de los cremoniales de iniciación que se lleven a cabo dentro del Recinto podrá ser de índole dañina a las personas o la propiedad, ni podrá interferir con el funcionamiento normal de la Institución, como tampoco conllevar molestias físicas o morales a los iniciandos o a la comunidad universitaria.
3. La Sección de Actividades Sociales y Culturales mantendrá un tablón de edictos donde se ofrecerá información referente a las organizaciones estudiantiles acreditadas, sobre su índole (académica, cultural, social, cívica, política, religiosa, profesional o de servicio) y sobre sus principales directores.

PARTE VII

OTRAS DISPOSICIONES

A. Violaciones a estas Normas

1. La violación de las disposiciones establecidas por estas Normas puede conllevar para una organización:
 - a) algún tipo de amonestación;
 - b) un período de probatoria;
 - c) la cancelación de la acreditación

2. El Organismo Acreditador podrá recurrir a la cancelación de la acreditación, luego de conceder a la organización la oportunidad de comparecer a una audiencia. La cancelación se hará por el tiempo que el Organismo Acreditador estime conveniente.

3. Cualquier acción tomada por el Organismo Acreditador será notificada por escrito a la organización afectada, dentro de los cinco días laborables a partir de la decisión. Se le notificará, así mismo, su derecho a la reconsideración o a la apelación.

B. Decisiones desfavorables

Las decisiones desfavorables del Organismo Acreditador podrán ser reconsideradas por este mismo cuerpo. Después de recibida una decisión desfavorable, la organización afectada tendrá cinco días laborables para radicar la reconsideración de su caso. El Organismo Acreditador tomará una decisión sobre el pedido de reconsideración dentro de los quince días laborables a partir de radicada la solicitud.

Toda decisión desfavorable del Organismo Acreditador será apelable ante el Rector del Recinto Universitario de Mayaguez. La entidad apelante tendrá quince días laborables, luego de recibir la decisión del Organismo Acreditador, para radicar su apelación ante el Rector. El Rector del Recinto Universitario de Mayaguez tomará una decisión sobre la solicitud dentro de los treinta días laborables posteriores a la petición.

C. Acreditación Provisional

El Decano de Estudiantes podrá otorgar acreditación provisional a organizaciones nuevas o temporeras que cualifiquen, hasta tanto el Organismo Acreditador evalúe dichas organizaciones y determine sobre ellas.

D. Consejeros

El Organismo Acreditador preparará material informativo sobre los deberes y las responsabilidades de los Consejeros de organizaciones estudiantiles y, así mismo, puntualizará las cualidades que deban reunir para este servicio.